

ANÁLISIS DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA



Mayor Héctor Merchán Bejarano
Alumno CCEM—95

Uno de los aspectos que más ha llamado la atención en los últimos años a padres de familia y jóvenes, ha sido el servicio militar obligatorio, ese compromiso de todos los colombianos, sin distinciones de ninguna clase para con la Patria, fijado en la Constitución Política de Colombia y regulado a su vez por la Ley 48 de 1993. No obstante son muchas las voces discordantes que no lo asimilan como tal y han buscado argumentos de toda índole para objetarlo y limitar así su alcance. Entidades como "la Defensoría del Pueblo, Asociación Cristiana de Jóvenes, Juventud Trabajadora Colombiana, Iglesia Memonita, Instituto de

los Derechos Humanos de la ESAP" ⁽¹⁾, entre otras, recientemente participaron en el IX Encuentro Internacional de Objetores de Conciencia, ICOM-94 (International Conscientious Objectors Meeting), llevado a cabo en la ciudad de Santafé de Bogotá, buscando institucionalizar la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en nuestro país. Y es a esta parte específica que va orientado este trabajo. Tener un conocimiento claro sobre este tema resulta importante para quienes tenemos la responsabilidad de administrar los recursos humanos, como esencia suprema para el cumplimiento de la misión

(1) *Boletín de la Defensoría del Pueblo, El Defensor.*

Constitucional. Pero he de admitir la complejidad del estudio en el asunto, dada las diferentes tendencias e interpretaciones que han intervenido a través del tiempo, pues la dialéctica en este campo abunda y el tema lo permite. Hacer algunas precisiones en este campo las considero oportunas y aplicables a la realidad nacional.

DESARROLLO.

Origen

Aunque parezca elemental y en aras de una mejor comprensión, comienzo por el significado de los vocablos objeción y objetor dado por el diccionario. *Objeción*: "Inconveniente que alguien opone a algo" (2). *Objetor*: "Que objeta. Objetor de conciencia, persona que rehúsa prestar el servicio militar o realizar alguna función pública que comparte un eventual recurso a la violencia física contra sus semejantes (normalmente objetivada por el uso de las armas), por motivos de conciencia (religiosos, morales, político-humanísticos, etc.), y que acepta llevar a cabo, en su lugar, otro tipo de servicios públicos de riesgos, fatiga o utilidad semejantes" (3).

Los antecedentes históricos sobre el particular son inconsistentes. Existen muchas referencias, pero digamos que "desde la edad media los filósofos han definido la conciencia como el dictámen que la razón emite para señalar la conformidad de un acto humano con el conjunto de los juicios deonticos por los cuales se regula el comportamiento del hombre" (4).

(2) *Nueva Enciclopedia Larousse, tomo tercero. Editorial Planeta, página 7128.*

(3) *Ibidem, página 7129.*

(4) *Citado por el doctor Mario Madrid Malo Garizábal en el Boletín El Defensor, órgano de información de la Defensoría del Pueblo.*

Así pues la objeción al servicio militar "es una práctica de origen cristiano, que desde los primeros siglos del cristianismo, nadie permitió jamás el servicio militar. Los primeros objetores de conciencia muertos por su negativa a tomar las armas fueron súbditos del Imperio Romano a quienes hoy la iglesia católica venera como mártires" (5). "Hacia la era moderna, fueron Francia (1793) y Rusia (1880) los primeros estados en eximir del servicio militar a personas que lo rechazaban por reparos de orden moral" (6).

A comienzos del presente siglo la objeción tiene gran acogida en Europa con la implantación del servicio militar obligatorio.

Con ocasión de la Primera Guerra Mundial, surgen las primeras organizaciones de carácter internacional y tras la segunda algunos países del viejo continente lo aprobaron en su legislación. Pero es la Guerra del Vietnam, la que despertó un sentimiento generalizado contra el servicio militar en Estados Unidos, que luego se extendió a casi todo el mundo, surgiendo inclusive organizaciones estables que lo rechazaban. En la actualidad, la objeción de conciencia está legitimada en países como Gran Bretaña, Francia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Canadá, Austria, Rusia, Estados Unidos, Israel, Bélgica, España, etc.

FUNDAMENTOS.

A comienzos de la presente década y con ocasión de la entrada en vigencia de la nueva

(5) *Citado por el doctor Mario Madrid Malo Garizábal en el Boletín El Defensor, órgano de información de la Defensoría del Pueblo.*

(6) *Ibidem.*

Constitución Política Colombiana de 1991, se inició a debatir el tema de la objeción de conciencia como supuesto derecho fundamental allí consagrado.

Las acciones de tutela contra el Ejército Nacional, denunciando la violación de este derecho, dentro del proceso de selección y reclutamiento, no se hicieron esperar. Los principales argumentos expuestos en las demandas se basan en la interpretación del artículo 18 de la Carta Política: "Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razones de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia" (7), pero extrañamente desconociendo la ordenanza del artículo 216 "La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. *Todos los colombianos están obligados* a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La ley determinará las condiciones que en todo momento eximen del servicio militar y las prerrogativas del mismo" (8). En desarrollo de la aludida Constitución, surgió la Ley 48 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2048 de 1993, que regula el servicio militar obligatorio, ordenanza que ya fue avalada por la Honorable Corte Constitucional; en su artículo 10 señala: "Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato,

(7) *Constitución Política de 1991, artículo 18, página 17.*

(8) *Ibidem, artículo 216, Página 105.*

quienes definirán cuando obtengan el título de bachiller" (9). Por mandato de la misma Carta Política, no se hacen exclusividades y el deber de acudir a definir la situación militar es una obligación que nadie puede desconocer.

Es claro que una cosa es libertad de conciencia y otra bien diferente objeción de conciencia, términos que los querellantes han pretendido analogar sin resultado. Para derimir los referidos conflictos, en apariencia, los tribunales que han avocado el conocimiento de estas quejas, como la misma Honorable Corte Constitucional, han producido trascendentales fallos, negando las tutelas interpuestas en esta materia. Al respecto la Corte ha precisado: "... a partir del inalienable fuero interno de cada individuo, éste goza de facultad para actuar o abstenerse de hacerlo en virtud de su razón práctica, de su pensamiento y de su íntima convicción, claro está, sobre la base implícita en todo derecho y en toda libertad, de que sus expresiones estén limitadas por los derechos de los demás y por las necesidades propias de orden público, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad colectiva" (10).

Más adelante anota: "La garantía de la libertad de conciencia no necesariamente incluye consagración positiva de la objeción de conciencia para prestar el servicio militar. Esta figura que en otros sistemas permite al individuo negarse a cumplir una obligación como la mencionada

(9) *Ley 4a. de 1993.*

(10) *Jurisprudencia y Doctrina, Sala Tercera de Revisión, objeción de conciencia, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, 8 de junio de 1992, página 712.*

cuando la actividad correspondiente signifique la realización de conductas que pugnen con sus convicciones íntimas, no ha sido aceptada por la Constitución Colombiana como recurso exonerativo de la indicada obligación" (11).

IMPLICACIONES.

Existen expectativas de un debate ante el Congreso sobre un proyecto de ley estatutaria para regular la objeción de conciencia como derecho fundamental. La Defensoría del Pueblo, una de las entidades que promueve estos eventos a favor de su aprobación, sostiene: "El objetor de conciencia no reclama la abolición del Ejército. Lo que objeta no es la existencia de un cuerpo armado permanente para la defensa nacional, sino el mandamiento de incorporarse a las filas, de ir a la guerra, de usar armas, o de asumir ciertas conductas positivas o negativas dentro de la disciplina castrense" (12). Tampoco rechaza el objetante la existencia del servicio militar obligatorio. Solo busca que la obligatoriedad de tomar las armas no lo cobije a él, pues tiene motivos de conciencia para no obligarse a esa prestación" (13).

La implantación de esta figura al servicio militar obligatorio, traería impredecibles consecuencias, no sólo para las Fuerzas Militares,

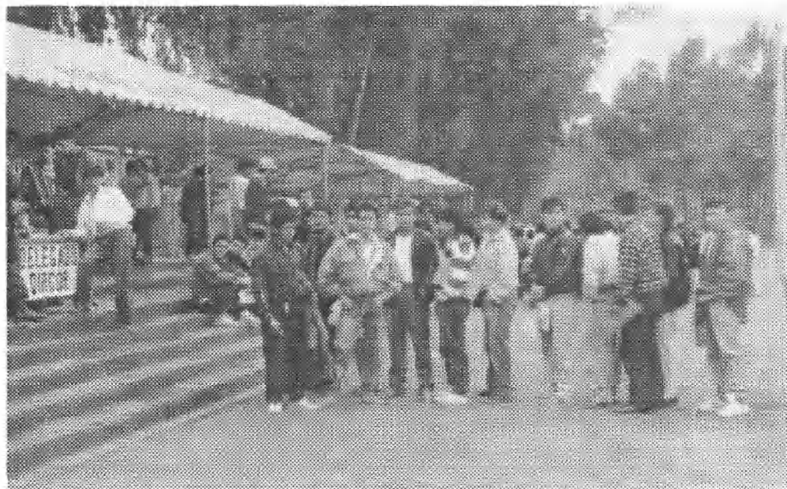
(11) *Jurisprudencia y Doctrina, Sala Tercera de Revisión, objeción de conciencia, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, 8 de junio de 1992, página 712.*

(12) *Doctor Madrid Malo Garizábal, Mario. Estudio sobre el derecho a la objeción de conciencia, Serie Textos de Divulgación No. 7, páginas 105-106.*

(13) *Ibidem, página 106.*

sino para la estabilidad del país en general, pues sus alcances serían infinitamente grandes, dada la polifacética manifestación de tendencias ideológicas, filosóficas, religiosas y morales en las que nuestra juventud de hoy se mueve, expresa e identifica. Me pregunto, ¿qué entidad legal, con todo su poder, en esas circunstancias podría intervenir o influir al interior y en lo íntimo de cada persona, para condicionarlo en su libre pensamiento o razonamiento? Lo que los actuales momentos y circunstancias reclaman son precisamente, cohesión, unión y apoyo entre el estamento estatal y la comunidad, para enfrentar y derrotar los fenómenos perturbadores que azotan a Colombia. Pretender que todos los dictados, derivados de la libertad de conciencia hacen parte de sus convicciones o creencias, es como desconocer los límites que la desbordan. O escoger entre el caos y la anarquía. Dentro de este contexto, la misma Corte ya ha advertido, "es evidente que la objeción de conciencia para que pueda invocarse, requiere de su expresa institucionalización dentro del respectivo ordenamiento jurídico. Es decir las autoridades no pueden admitirla sin estar contemplada su posibilidad, ni fijadas en normas vigentes las condiciones dentro de las cuales ha de reconocerse; hacerlo sin ese fundamento en casos específicos, representaría desbordamiento de sus atribuciones y franca violación del principio de igualdad, aparte de la incertidumbre que se generaría en el interior de la comunidad" (14).

(14) *Jurisprudencia y Doctrina, Sala Tercera de Revisión, Corte Constitucional, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, 8 de junio de 1992, página 713.*



Jóvenes colombianos cumpliendo con la ley de reclutamiento.

Sería interesante ver esta experiencia en países desarrollados como España, que no ha resultado ser del todo favorable, veamos: "el índice de insumisos u objetores de conciencia ha crecido aceleradamente desde la década de los ochenta. El año pasado se presentaron 60.000 solicitudes de objeción legal y el número de insumisos ascendió a 9.393. En 1989 tuvo lugar el primer consejo de guerra contra dos insumisos en Barcelona, 18 meses de prisión por su negativa expresa a realizar el servicio militar. Por aquella época explotó la guerra del golfo y los desertores se sumaron a los insumisos, como objetores sobrevenidos (los que deciden declararse objetores cuando ya están alistados)". Los consejos de guerra y el encarcelamiento de insumisos en prisiones militares, así como el eco de campaña de insumisión

acabó por desprestigiar a las fuerzas armadas, afirma Juan Retana"⁽¹⁵⁾.

Vale la pena destacar que en esta materia el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando del Ejército y la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas, han expuesto claramente al Congreso, sus puntos de vista, sobre la inconveniencia del citado proyecto, solicitando el archivo del mismo.

CONCLUSIONES.

La libertad de conciencia o la misma objeción no son argumentos válidos para eludir el servicio militar obligatorio. En tal sentido, la Corte

(15) Citado en el *Magazín de El Espectador*, 2 de noviembre de 1994, título *«Desertores u objetores?»*

fijó su posición al señalar que "el servicio en sí, es inobjetable". Como podemos observar, la supremacía del Estado y el imperio de la ley, prevalecen sobre los intereses o conveniencias particulares. Cabe recordar aquí el slogan del derecho "dura es la ley, pero es la ley". Y hay que cumplirla.

La Constitución Política de 1991 fue sabia al abrogar la objeción de conciencia de nuestra legislación. Mientras persistan los actuales factores perturbadores del orden interno (guerrilla, narcotráfico, delincuencia común, etc.) aún en estado de paz, la Fuerza Pública será garante de nuestra democracia y guardián de la soberanía nacional. Y este es un compromiso de todos los colombianos, sin excepción.

Es más importante y conveniente para el país, encontrar puntos de convergencia entre todos los estamentos del Estado, en aras del bien colectivo, el de todos; que la búsqueda

incansable y amañada de la favorabilidad para unos pocos.

BIBLIOGRAFIA.

- Corte Constitucional. Sentencia No. T409. Sala Tercera de Revisión, Magistrados José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz. 8 de junio de 1992.
- Ministerio de Defensa Nacional, oficio No. 11337-MDN-AI. 3 de noviembre de 1994.
- Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas, oficio No. 10321DIRCOR-B8-737. 25 de octubre de 1994.
- Tribunal del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, Sala Penal, Magistrado ponente, Julio Enrique Socha Salamanca. 24 de marzo de 1994.
- Juzgado Sexto Penal Municipal, Cali, sentencia No. 055. 3 de marzo de 1992.
- Madrid Malo Garizábal, Mario. Estudio sobre el derecho a la objeción de conciencia, Serie de Textos de Divulgación No. 7, Defensoría del Pueblo, Ed. Laurent Céspedes R.
- El Espectador*, *Magazín Dominical*. 2 de noviembre de 1994.
- Defensoría del Pueblo, *Boletín El Defensor*, No. 16, noviembre de 1994.